



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILÁN CAQUETÁ

Milán, Caquetá, veintiséis (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 184604089001-2022-000011-00  
Proceso : Ejecutivo Singular mínima cuantía  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado : Leonidas Almario Manrique  
Apoderado : Dr. Carlos Eduardo Almario Branch

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

*"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"*

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha librado mandamiento de pago y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

Por lo que el Despacho,

#### D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEONIDAS ALMARIO MANRIQUE, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de hacer devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: - SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente

CUARTO: CERRAR Y ARCHIVAR el expediente electrónico previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

**PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO**  
**Juez.**

**Firmado Por:**

**Patricia Del Carmen Soto Bermeo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Milan - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación: **db7ca22c6b33303e2aebc80cd2b4c4b8d475bdc9d62dcfc09051837b26b3e53a**  
Documento generado en 27/04/2022 05:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>